

**SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
ALICANTE**

**EDICTO**

**Notificaciones por Edicto**

Por el presente Edicto, y debido a que los contribuyentes comprendidos en la relación que se inserta no han podido ser notificados por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose intentado por dos veces en el último domicilio conocido, se les hace saber que se les cita, conforme establecen los artículos 105, 124 y 126 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1967, en la nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, para que comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública, sitos en la calle Churruca nº 25 de Alicante a efectos de ser notificados, de los expedientes de comprobación practicados por el impuesto que se indica y de las liquidaciones tributarias resultantes.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
21380404H	FERNANDEZ SARRIO, MARIA TERESA	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 02 TH 300259

Alicante, 7 de mayo de 2002.

El Director Territorial, Eleuterio Hernandez García.

\*0212953\*

**EDICTO**

**Notificaciones por Edicto**

Por el presente Edicto, y debido a que los contribuyentes comprendidos

en la relación que se inserta no han podido ser notificados por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose intentado por dos veces en el último domicilio conocido, se les hace saber que se les cita, conforme establecen los artículos 105, 124 y 126 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1967, en la nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, para que comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública, sitos en la calle Churruca nº 25 de Alicante a efectos de ser notificados, de los expedientes de comprobación practicados por el impuesto que se indica y de las liquidaciones tributarias resultantes.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
803488970	PROMOCIONES FREDYSA, S.L.	NO APORTA CERTIFICADO FINAL DE OBRA LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 032492
21445900X	FRESNO LLOPIS, FRANCISCO	EXCIÓN NO JUSTIFICADA LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 033273
51431889W	SANZ MARTINEZ, JULIO AGUSTIN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 305418
14692840A	MARQUIJANO URRECHO, JUAN ANTONIO Y SRA.	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 305841
21337502B	BAREA PEREZ, MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300044
21461353F	IVANEZ OLCINA, CONSUELO MONICA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300469
X2660090W	CHAGLSYAN BABKEN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300498
52768386S	FERNANDEZ VERA, JOAQUIN ISAIAS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300515
21494594J	PEREZ MORALO, FRANCISCO JAVIER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300519

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
21512187B	GARCIA LEIRA, JOSEFA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300520
41431138L	JEREZ FERRER, CONCEPCION	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300540
21490491G	FIGUEROA ABAD, JUAN RAMON	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300560
21498300Q	VILLENA MARTINEZ, LUIS ANGEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300566
21449424S	ESPIN OLMEDO, LIDIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300605
52765382R	MARCOS RODRIGUEZ, VICENTE GINER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300611
X2641786Y	PHILIPPE RENE ALBERT GUILLAUMET	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300622
50836899E	RODRIGUEZ GONZALEZ, M. ELENA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300642
21507696M	JUAN GAS, LUIS DOMINGO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300679
X0006305A	PIERRE-VYVES TALLEC	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300687
X1490525X	SALGADO CIUDAD, MARIA ANGELES	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300701
X0006587D	MERAT ELISABETH, MARIE ALICE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300718
A0304810S	EDIFICIO VORAMAR, SA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 301379
B53187308	INVERSIONES INFORMATICAS DE LEVANTE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TH 300213
01621486D	DEWEVER MICHAELA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300665
01621486D	DEWEVER MICHAELA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300666
A31079411	URBANIZACION LA VALLESA, SA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 301236
21407521H	PENARRUBIA GARCIA, ROSA MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300478
M03126090	ZIMMERMANN SYLKE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300482
22094336F	SALVADOR SEGURA, ENRIQUE DELFIN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 000249
B53292512	OBRAS Y REFORMAS MACARSAL, SL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 304966
48347466V	CARMONA AMADOR, JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300686
27526578V	SEGOVIA ALES, FRANCISCO JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300489
08030966X	GARCIA MORENO, MARIA DEL PILAR	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300516
43711270T	RUIZ GOMEZ, JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300635
21483760N	JIMENEZ MOLINA, FRANCISCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300669
52773555D	LOPEZ MELGAREJO, JOSE ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300170
X2590770G	PARRAT HILARY ELIZABETH	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300479
X2590801N	ERNEST PARRAT	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300480
B80075211	INONSA, SL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TD 300578

Alicante, 6 de mayo de 2002.

El Director Territorial, Eleuterio Hernández García

\*0212954\*

**SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO  
ALICANTE**

**EDICTO**

Expte. 257/01. Alcalalí.- Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias en Suelo Urbano de baja densidad, promovido por el Ayuntamiento (970443).

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 18 de Mayo de 1999 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 31 de Octubre de 1996 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 25 de Febrero de 2000, habiéndose presentado dos alegaciones que fueron estimadas.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Alcalalí, hasta que se subsanaran las observaciones señaladas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda y tercera de la mencionada resolución a las que posteriormente hará referencia este informe.

El Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2001, remite nueva documentación al efecto de subsanar las observaciones del mencionado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo quedando completada con la Declaración de Impacto Ambiental remitida con fecha 7 de septiembre de 2001.

Segundo.- La documentación inicialmente presentada estaba integrada por Memoria informativa y justificativa, Planos vigentes y modificados y Artículos modificados de las Normas Urbanísticas.

La nueva documentación subsanatoria remitida con fecha 30 de marzo de 2001, está integrada por un refundido de la documentación escrita inicialmente presentada así como de algunos planos incluyendo asimismo la Declaración de Impacto Ambiental remitida con fecha 7 de septiembre de 2001.

Tercero.- El presente expediente tiene por objeto las 9 modificaciones siguientes, referidas fundamentalmente a alteraciones del viario y redelimitación de diferentes unidades de ejecución en Suelo Urbano, afectando también a los artículos 61 y 62 de las Normas Urbanísticas:

1ª) Modificación de vial en la Unidad de Ejecución nº 17, redefinición de alineaciones y extensión del ámbito de la Unidad.

La modificación se justifica en las dificultades constructivas motivadas por la topografía, proponiendo el cambio de un vial previsto en la Unidad 17, la cual, a su vez, se amplía en superficie al incluir 6.355 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable en la Unidad. Este suelo según la Memoria no está incluido en Suelo Urbano, debido a un error en la delimitación en el momento de redactar las Normas, error consecuencia a su vez de un levantamiento fotogramétrico defectuoso, no obstante el Ayuntamiento lo tramita como una Modificación del planeamiento general y ofrece medidas compensatorias. La Unidad tenía 24.840 m<sup>2</sup> y pasa a tener 31.194 m<sup>2</sup> con un incremento de superficie lucrativa (se debe entender neta de suelo edificable) de 4.635 m<sup>2</sup>.

Como medidas compensatorias por aplicación del art. 55.3 de la LRAU sobre el incremento de aprovechamiento lucrativo privado que se produce en ésta y otras modificaciones del expediente, se ofrecen 595 m<sup>2</sup> de suelo dotacional (sin especificación su destino) ubicados dentro de la propia Unidad de Ejecución nº 17 redelimitada, pero no se realiza ningún cálculo razonado de los aprovechamientos.

Figura en el expediente Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento de los arts. 28 y 43.2 de la Ley; existiendo pronunciamiento de Medio Ambiente sobre la Declaración de Impacto.

2ª) Modificación de los usos y redelimitación de las Unidades de Ejecución nºs 4, 6 y 10 con inclusión de nuevo vial.

Las Unidades de Ejecución 4, 6 y 10 forman parte de un grupo de diez Unidades de Ejecución (en las Normas se definen hasta 18 en Suelo Urbano) que se consideran como consolidadas, fijándose para ellas unas adaptaciones de los viales existentes y algún pequeño trazado adicional, pero sin mayores cesiones, que quedan reservadas (hasta el 30% del suelo para uso público) para las no consolidadas.

Partiendo de esta premisa, que da por supuesta la existencia de diferentes edificaciones, se aprobaron las normas de uso para cada unidad, del siguiente modo:

Para la Unidad nº 4 el uso es industrial y dentro de la misma existen viviendas construidas.

Para la Unidad nº 6 el uso es residencial pero existen dentro almacenes en uso.

Para la Unidad nº 10 el uso es industrial.

Por ello la Unidad nº 6 se redelimita segregando la zona de almacenes que pasa a la Unidad de Ejecución nº 10 y quedan las Unidades en concordancia con las edificaciones existentes, del siguiente modo:

- Unidad nº 4: Residencial

- Unidad nº 6: Residencial

- Unidad nº 10: Industrial y almacenes.

3ª) Inclusión del actual cementerio como suelo dotacional.

En realidad se trata de un error, pues si bien los terrenos del cementerio se señalan como equipamiento en los planos a escala 1/5000 (todo el término) se olvidó graficarlos con la trama correspondiente en los planos a escala 1/2000 con lo que se incluyen en Suelo Urbano residencial de baja densidad.

4ª) Modificación de la red viaria en las Unidades de Ejecución 1, 2, 5 y 12 y redefinición de la zona de equipamiento de la Unidad de Ejecución nº 12.

Se trata en realidad de un ajuste de viario que por ser limítrofe con distintas unidades resultan todas ligeramente afectadas. No obstante, no se aporta ningún cálculo de las superficies modificadas.

5ª) Mediante certificado del secretario del Ayuntamiento el plano municipal de fecha 26 de octubre de 2.000 ha acordado no incluir en la modificación que remitió en su día este punto, referente a la gestión de las unidades aisladas, comunicándolo a esta Comisión con oficio de entrada 30 de Octubre de 2.000.

6ª) Modificación para la eliminación de un vial en la urbanización Vereda Park del Suelo Urbano de baja densidad.

En esta modificación se suprime un vial que conduce a una antigua gravera pero que no tiene ninguna función en la estructura urbana y se proyecta otro hacia el interior de la unidad.

7ª) Modificación de los arts. 61 y 62 del Capítulo 2: Normas para el Suelo Urbano.

- Respecto al art. 61, se pretende modificar el artículo que regula las alturas en el casco tradicional, de modo que la parte más baja de la cambrá (se autorizan 2 p + cambrá) se eleve de 1'5 metros a 1'90 en arranque de cornisa, lo que permite mayor aprovechamiento del espacio y se corresponde con la mayor parte de la edificación tradicional existente. Se aumenta, no obstante la edificabilidad sin que se diga nada en la Memoria.

También se pretende clarificar en este mismo artículo los parámetros que regulan los usos y condiciones de la edificación para viviendas unifamiliares adosadas o aisladas Tipos A y B cuya interpretación da lugar ahora a gran ambigüedad.

Al principio del artículo, referido a las condiciones de parcela, se introduce un tercer punto que dice textualmente: "c) la altura de cornisa máxima será la correspondiente a la de la edificación contigua".

- En el art. 62 se pretende definir una alineación uniforme a la edificación de la zona industrial eliminando un retranqueo obligatorio igual a la altura de la edificación cuya aplicación crea distorsiones importantes a la morfología urbana.

8ª) Modificación del art. 14 del Capítulo 1: Normas de carácter general.

Se modifica la definición de "obras menores" pasando de una definición verdaderamente escueta referida a cambios de pavimentos, de sanitarios, de carpintería sin modificar huecos, etc., a una clasificación de obras menores en 7 apartados, no todos aceptables (por ejemplo se permite la construcción de los faldones de cubierta hasta 30 m<sup>2</sup> por motivos exclusivos de salubridad y ornato; o se consideran también obras menores trasteros, porches y pequeñas ampliaciones de la edificación hasta 10 m<sup>2</sup> de superficie construida, en situación de planta baja).

9ª) Modificación del trazado del vial interior de la UE-16 que constituye nueva modificación de otra ya aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en 19 de Noviembre de 1993.

En esta modificación se elimina un vial en "cul de sac" y se crea otro que se adapta más al terreno pero cuyo diseño parece ser mejorable.

Cuarto.- Durante la tramitación del expediente se han formulado consultas o formalizado acuerdos, en particular

con las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados, constando en el expediente lo siguiente:

- Declaración de Impacto Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente de fecha 1 de agosto de 2000, con carácter aceptable, a los solos efectos medioambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la documentación presentada y en el apartado segundo de dicha resolución.

- Concierto previo con la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, objeto de Resolución por el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de 12 de Diciembre de 1997.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera - La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación se puede considerar completa a los efectos propuestos por la modificación, según los arts. 27 y afines de la LRAU y su Reglamento, si bien, el documento de refundición que se presente deberá estar completo a fin de reemplazar la nueva documentación, ya que solamente se incluyen algunos de los planos presentados en su momento.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artº 40 de la LRAU. Toda vez que la documentación aportada el 30 de marzo de 2001 subsana las observaciones indicadas en su día contenidas en el acuerdo anterior de esta Comisión.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de Homologaciones y Planes Parciales, de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LRAU, por remisión del 54.1.B del citado texto legal, en relación con los artículos 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Alcalalí, en lo relativo a las submodificaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico-jurídica segunda.

Con fecha 15 de abril de 2002, el Presidente de la Comisión Territorial de Urbanismo resolvió:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 31 de octubre de 2001, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 17 de enero de 2002, en el que se indica que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, inser-

tando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, según disponen los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y el Artículo 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana."

4. MODIFICACIONES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Las únicas modificaciones en la documentación de las NN.SS. que se pretenden quedan reflejadas en los planos nº 3A, 4A, 18, 19, 19A, 20, 22, 23 y 24 y la inclusión de un nuevo plano 19B de la red estructural del viario, de conformidad con las exigencias de la C.O.P.U.T. en el trámite de Concierto Previo y en los artículos 14 (pág. 10 y 11), 61 (págs. 53 y 54) y 62 (pág. 56) del documento de las Normas Urbanísticas que quedan sustituidos por los siguientes:

Art. 14.- Clasificación de obras a efecto de solicitud de licencia.

A los efectos de solicitud de licencia de obras, estas se clasifican en:

Obras menores

Definición:

a) Obras de reforma exterior e interior de edificaciones existentes, sin afectar elementos de la estructura resistente del edificio, la reconstrucción puntual de los faldones de cubierta, por motivos exclusivos de conservación salubridad y ornato.

b) Pequeños movimientos de tierra que se efectúen sin necesidad de entibación o medidas de seguridad.

c) Vallados y cercas.

d) Pérgolas de carácter ligero, barbacoas, paelleros, lavaderos, tendedores y similares.

e) Obras de infraestructura agraria, como muros, acequias, aljibes o depósitos enterrados, tuberías, arquetas, casetas de alojamiento de máquinas de pequeña dimensión como instalación de riego por goteo (máximo 4 m<sup>2</sup>) con concepto de arqueta elevada y con las siguientes características:

- Altura máxima de cumbre 2.50 m.

- Cubierta de teja árabe envejecida o color similar.

- Acabado exterior con pintura de color verde seco u oscuro.

- Contará con una puerta de acceso y ventanas de reducidas dimensiones a efectos de ventilación.

- Se situará como mínimo a 1 m. del lindero, salvo común acuerdo entre propietarios, para situar las arquetas adosadas entre sí al linde, en cuyo caso deberá adjuntarse acuerdo por escrito a la solicitud.

- Se situará como mínimo a 5 m. del eje de los caminos públicos.

Documentos: Instancia que incluirá:

1.- Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, nº de D.N.I. del solicitante, si es persona física y denominación social, domicilio y C.I.F., caso de ser persona jurídica.

2.- Emplazamiento de las obras.

3.- Descripción de las obras a realizar.

4.- Firma del interesado y constructor que las realice.

5.- Presupuesto de las obras, indicando:

- Estado de medición de las diferentes partidas a realizar y valoración de cada una de estas. A este efecto los precios consignados se deberán ajustar a los reales. Se tomarán como mínimo los fijados por el Ayuntamiento a efectos de liquidación de la Licencia de Obras.

6.- Nombre de la Empresa Constructora y Nº de Carnet de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Art. 61.- Zonas residenciales

Casco tradicional

Usos.- Son los señalados en el art. 53 de estas ordenanzas.

Condiciones de la parcela:

a) Longitud mínima de fachada = 4'5 m.

b) Diámetro del círculo mínimo inscrito = 4 m.

Alturas.- Se admite un máximo de 2 plantas y cámara o cambra con una altura máxima a fachada de 1'9 m.

Con carácter general se permite por encima de la altura de cornisa, la construcción de chimeneas, caja de escalera, cuarto de máquinas de ascensor (si lo hubiera), antenas de T.V. y F.M., pararrayos, depósito de aguas, etc. Todas estas instalaciones deberán integrarse adecuadamente en la composición general del edificio.

- Profundidad edificable: Las parcelas son edificables en toda su profundidad.

- Sótanos y semisótanos: Se autorizan siempre que estén garantizadas las condiciones de suficiente ventilación e iluminación. En los semisótanos, el intradós del forjado que cubre el mismo, no sobresaldrá en ningún punto de cualquiera de sus fachadas más de 1 m. ni menos de 45 cm. En los sótanos no sobresaldrá en ningún punto más de 45 cm. En ellos se prohíbe el uso de vivienda.

- La condición de local para espectáculos no exime del cumplimiento con respecto al régimen de alturas vigente y a otras características de estas Ordenanzas; tales como materiales de cubierta, voladizos, etc.

- Los materiales a emplear en fachada para una mayor armonía con el contorno, serán los enfoscados de colores predominantemente blancos y ocres, carpinterías de madera y rejería de hierro fundido. No se permitirá ladrillo cara vista, salvo que se realice con junta a hueso con ladrillo de colores tradicionales de la zona, ni carpinterías de aluminio anodizado plata.

Vivienda unifamiliar adosada o aislada. Tipo A.

Vivienda unifamiliar adosada

- Usos: son los citados en el art. 53

- Condiciones de parcela:

a) Longitud de parcela: fachada mínima: 7 m.

b) Diámetro de círculo mínima inscrito: 6 m.

c) Ocupación máxima: 60 %

d) Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>.

e) Nº de plantas: 2(6.80 m.)

f) Separación de lindes con calles: 3 m.

Cerramientos de fachada: se establecen los siguientes:

-Altura máxima de obra: 1 m.

-De celosía o vegetal: 1.8 m.

- Cerramientos entre parcelas: se establecen de común acuerdo entre propietarios colindantes, no pudiendo superarse los 1.5 m. con vallado ciego.

Se permiten sótanos y semisótanos.

Se deberán tratar todas las medianeras que puedan quedar vistas con cargo al que las produjera.

Vivienda unifamiliar aislada

- Usos: son los citados en el art. 53

- Condiciones de parcela:

a) Longitud de parcela: fachada mínima: : 7 m.

b) Diámetro de círculo mínima inscrito: 6 m.

c) Ocupación máxima: 60 %

d) Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>.

e) Nº de plantas: 2(6.80 m.)

f) Separación de lindes con calles: 3 m.

g) .Separación con otros lindes: 3 m.(1)

(1) Salvo edificación auxiliar de común acuerdo con colindantes y con una altura máxima de 3 m.

Cerramientos de fachada: se establecen los siguientes:

-Altura máxima de obra: 1 m.

-De celosía o vegetal: 1.8 m.

- Cerramientos entre parcelas: se establecen de común acuerdo entre propietarios colindantes, no pudiendo superarse los 1,5 m. con vallado ciego.

Se permiten sótanos y semisótanos.

Vivienda unifamiliar adosada o aislada. Tipo B.

Se corresponde con el área de Suelo Urbano de Baja Densidad.

Vivienda unifamiliar aislada

- Usos: son los citados en el art. 53

- Condiciones de parcela:

a) Superficie mínima 300 m<sup>2</sup>.

b) Longitud de parcela: fachada mínima: 6 m.

c) Diámetro de círculo mínima inscrito: 10 m.

d) Ocupación máxima: 40 %

e) Edificabilidad: 0.35 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>.

f) Nº de plantas: 2(6.80 m.)

g) Separación de lindes con calles: 3 m.

h) .Separación con otros lindes: 3 m.(1)

(1) Salvo edificación auxiliar de común acuerdo con colindantes y con una altura máxima de 3 m.

En las edificaciones consolidadas, se autoriza el aprovechamiento máximo permitido, siempre que no se invadan con nueva construcción las distancias a lindes exigidas.

Cerramientos de fachada: se establecen los siguientes:

-Altura máxima de obra: 1 m.

-De celosía o vegetal: 1.8 m.

- Cerramientos entre parcelas: se establecen de común acuerdo entre propietarios colindantes, no pudiendo superarse los 2.5 m. con vallado ciego.

Se permiten sótanos y semisótanos.

Vivienda unifamiliar adosada

- Usos: son los citados en el art. 53

- Condiciones de parcela:

a) Superficie mínima 200 m<sup>2</sup>

b) Longitud de parcela: fachada mínima: 6 m.

c) Diámetro de círculo mínima inscrito: 6 m.

d) Ocupación máxima: 40 %

e) Edificabilidad: 0.35 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>.

f) Nº de plantas: 2(6.80 m.)

g) Separación de lindes con calles: 3 m.

h) .Separación con otros lindes: 3 m.(1)

(1) Salvo linde medianero con otra unidad adosada o edificación auxiliar de común acuerdo con colindantes y con una altura máxima de 3 m.

El nº máximo de unidades adosadas en cada parcela será de 5.

El nº mínimo de unidades adosadas será de 2.

En las edificaciones consolidadas, se autoriza el aprovechamiento máximo permitido, siempre que no se invadan con nueva construcción las distancias a lindes exigidas.

Cerramientos de fachada: se establecen los siguientes:

-Altura máxima de obra: 1 m.

-De celosía o vegetal: 1.8 m.

- Cerramientos entre parcelas: se establecen de común acuerdo entre propietarios colindantes, no pudiendo superarse los 1,5 m. con vallado ciego.

Se permiten sótanos y semisótanos.

edificación plurifamiliar

- Usos: son los señalados en el art. 53 de estas Ordenanzas

Corresponde a una única parcela considerada como tal con la finalidad de completar una manzana parcialmente edificada con cuatro plantas.

Condiciones:

a) Ocupación máxima: 40%

b) Edificabilidad: 1.15m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

c) La edificación deberá adosarse a la medianera existente, de forma que ésta no quede vista ni total ni parcialmente. De igual forma, la edificación que se proyecte, no generará medianera alguna, vista.

Alturas.- Se admite un máximo de 4 plantas (planta baja más tres).

Por encima de esta altura solamente se permite la construcción de chimeneas, caja de escalera, cuarto de máquinas de ascensor (si lo hubiere) antenas de T.V. y F.M., pararrayos, depósito de aguas, etc. Todas estas instalaciones deberán integrarse adecuadamente en la composición general del edificio.

Sótanos y semisótanos: Se autorizan siempre que estén garantizadas las condiciones de suficiente ventilación e iluminación. En ellos se prohíbe el uso de vivienda.

Art. 62.- Zona de almacenes

Se corresponde con la unidad de ejecución nº 10 del suelo urbano de baja densidad.

Usos.- Son los señalados en el art. 54 de estas Ordenanzas.

Condiciones de Parcela.-

a) Superficie mínima = 300m<sup>2</sup>.

b) Longitud mínima de fachada = 10 m.

Alturas.- Máximo de 2 plantas y 9 m. de cornisa, salvo en los elementos propios y necesarios para el uso al que se destine la edificación (chimeneas, silos, etc.), que están excluidos de la limitación de altura.

Alineaciones.- Se mantendrán las establecidas en los planos de alineaciones y red viaria.

Profundidad edificable.- Las parcelas son edificables en toda su profundidad.

Sótanos y Semisótanos.- Permitido. Los sótanos no podrán destinarse a locales de trabajo.

Alicante, 26 de abril de 2002.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Rosario Berjón Ayuso.

\*0212958\*

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Número expediente: 03 02 99 00024930

Nombre/razón social: María Luisa García Bosch

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Alicante

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor María Luisa García Bosch, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de 04 de 2002 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de Junio de 2002. a las 9 horas, en calle Enriqueta Ortega 11 localidad de Alacant/Alicante y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera Licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o Los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario Lagun BBT, S.L. teléfono 608 666 736 y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle La Sierra, 4 03113 - Alacant/Alicante previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta 0049 4609 042710715149. el 25 por ciento del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a

voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de La Seguridad Social si Los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieron el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.- EL rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por La Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda' La diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de La cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de La adjudicación o bien en el plazo de 3 días.

5.- La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de 'Treasorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda'. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.- La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera Licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho o exigir otros.

8.- Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Advertencias:

Se autoriza a que la consignación a que se hace referencia en el apartado 3 sea sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía, de al menos el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Lote uno, valoración: 3.253,00 euros

Tipo 1ª licitación 3,253.00

Tipo 2ª licitación 2,439.75

Tipo 3ª licitación 1,626.50

Para cualquier información de subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)